

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0237/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo del dos mil veintidós

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554000002522**

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El once de enero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Ejerciendo mi derecho de acceso a la información garantizado por el artículo 6 constitucional solicito se me proporcione la información siguiente:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022

...

Vania

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El veinticinco de enero del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de enero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinticinco de enero del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0237/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El uno de febrero del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación.** El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El quince de febrero del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria ó Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, solo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UTAIP/25/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio MPS/UTAI/MI/2022/131 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, y oficio 007/MPS-TESO/2022 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, signado por el Tesorero Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

El motivo por el cual presento esto quejo se debe a que en lo respuesta proporcionado por el sujeto obligado no se anexa los solicitado que es el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, si no en su lugar anexa el Presupuesto de Egresos por el ejercicio 2021 como se puede apreciar claramente en los documentos del presupuesto anexado en lo respuesta, por lo que no fue atendido mi solicitud.

...


19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio UTAIP/25/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio MPS/UTAI/MI/2022/131 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós del cual se desprenden el trámite interno ante las áreas competentes para la búsqueda de la información solicitada, y oficio 007/MPS-TESO/2022 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, signado por el Tesorero Municipal UTAIP/6/2022 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...
POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SIMILAR MPS/UTAI/MI/2022/131 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2022, ME PERMITO REMITIRLE DE MANERA ELECTRÓNICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.
 ...

23. Así mismo se encuentra anexando la aprobación al presupuesto de egresos, como se muestra en la siguiente captura:



MUNICIPIO DE MINATITLÁN
P.O. Box 1000, Minatitlán, Jalisco 46300

INFORMACIÓN FISCAL MUNICIPAL

SECCIÓN SECRETARÍA 000007

NO. DE SOLICITUD 007

IMPORTE \$0.00

ACCIONES DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL INSTITUTO DE ENVIÉ A LA LEGISLATURA DEL ESTADO ACOMPAÑADA DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO A LAS TARDAR EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

QUINTO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANILLA DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

Constatado con el desarrollo de la sesión se expone el siguiente punto del orden del día que es:

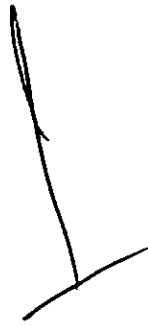
Delos el particular, el CP. Francisco Javier Amador Amador, Síndico Único y el C. Eduardo Rosales Vázquez, Regidor Primero, presenta el estudio la Planilla del Personal de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Municipal. En virtud de lo anterior se autoriza a continuación de los integrantes de este Cabildo el desarrollo de referida.

Habiendo leído, el C. L.C.C. Efraim Cruz Escobar, Presidente Municipal Constitucional, propone a los integrantes del Cabildo el desarrollo del siguiente punto que es:

ACCIONES DE APROBACIÓN DE LA PLANILLA DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL INSTITUTO DE ENVIÉ A LA LEGISLATURA DEL ESTADO ACOMPAÑADA DE UNA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO A LAS TARDAR EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

SEXTO.- Orden de trabajo

Lo C. Ysaías Félix Mendiola Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento, informa al C. L.C.C. Efraim Cruz Escobar, Presidente Municipal Constitucional que de los sujetos los cuales se encuentran en el expediente, por lo que se le indica que cuando que para, se de por presentarse el día 20 de septiembre, en el día de su fecha, siendo lo

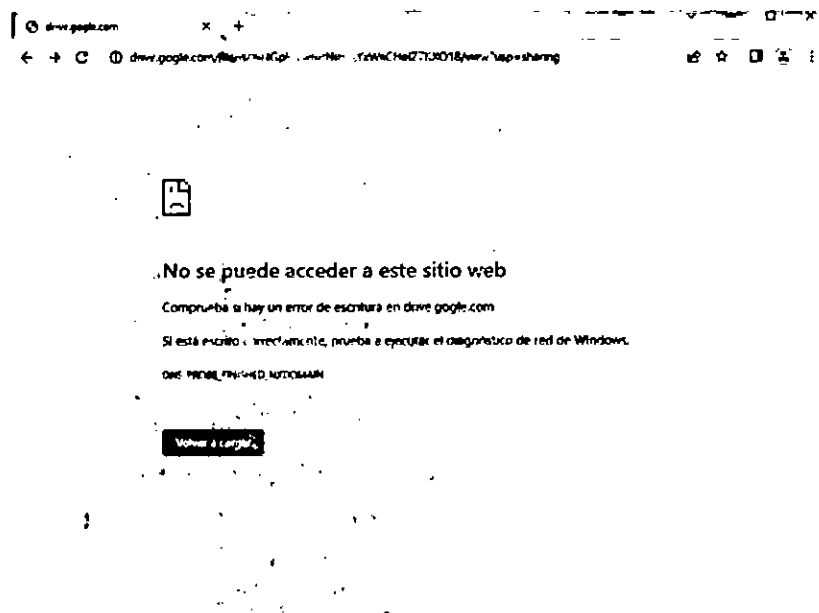


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24. Hecho que el particular impugnó a través de la impugnación del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
25. El sujeto obligado compareció a través del titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio s/n de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, al que adjunto entre otra documental la que se desprende de la solicitud inicial y el oficio s/n de fecha catorce de febrero mediante el cual señaló lo siguiente:
- ...
- Por lo anteriormente expuesta y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información plasmado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que lo suscrito en el marco de mis funciones, signé oficio o tesorería con la finalidad de que dicha área después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, remitiera la información en los términos ordenados a esta Unidad de Transparencia y así estar en condiciones de remitirle la información generado y que en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, me permito remitirle la información de manera digitalizado o través de la siguiente URL*
- <https://drive.google.com/file/d/1u4Gp8tf3HutNIH-ljYxWeCHei27KXQ18/view?usp=sharing>*
- ...
26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
28. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 16 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción V y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que refiere a que el ayuntamiento tiene la atribución de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones y así mismo el Tesorero Municipal participa con voz en la formación y discusión de los presupuestos.

30. Ahora bien, del agravio hecho valer por la parte recurrente, medularmente señalo que le proporcionaron el presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno, sin embargo, la solicitud fue referente al presupuesto de egresos del año dos mil veintidós por lo que deviene fundado, toda vez que, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud inicial, se advierte en efecto que el sujeto obligado entrega los documentos referentes al presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno.
31. Así mismo, al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado afirmo haber proporcionado el presupuesto de egresos del año dos mil veintiuno, sin embargo para subsanar tal irregularidad proporciono un enlace electrónico mediante el cual remite la información solicitada por la parte recurrente, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección de la liga <https://drive.google.com/file/d/1u4Gp8tf3HutNIH-ljYxWeCHelZ7KXO18/view?usp=sharing>, en donde se observó que no se puede acceder al sitio, por lo que así mismo no se puede obtener la información que pretendió entregar el sujeto obligado a la solicitud de información de la parte recurrente, como se inserta:



32. Por lo que se estima que si bien el sujeto obligado pretendió dar una respuesta a la parte recurrente y aunado al hecho de que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo que al haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, no dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, sin embargo vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, aun y cuando las áreas que generan la información solicitada pretendieron entregar lo

solicitado y el actuar de la unidad tal y como se evidenció resultó ajustado a derecho, sin embargo no se proporcionó la información solicitada por la parte recurrente.

33. De ahí que para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en el Presupuesto de Egresos del año dos mil veintidós, ante la Tesorería Municipal, Presidencia Municipal o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, entrega que deberá realizar en modalidad electrónica por ser una obligación de transparencia, la cual procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónico o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en monero alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por lo cual la deben proporcionar, y que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenido en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, la que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

34. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionado por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**⁷ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
37. **Deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en el Presupuesto de Egresos del año dos mil veintidós, ante la Tesorería Municipal, Presidencia Municipal o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, entrega que deberá realizar en modalidad electrónica por corresponder lo solicitado a una obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II, inciso c) de la Ley de transparencia, entrega que procede en esa modalidad cuando lo petitionado se identifique con una obligación de transparencia
38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe


Naldy Patricia Rodríguez Legunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos